

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 293 BIS Y EL ARTÍCULO
293 TER, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ
GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 293 bis y el artículo 293 ter, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso del alcohol y el consumo de drogas, representan un problema grave de salud física, mental y emocional en la población. La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica el uso nocivo del alcohol como una prioridad de salud pública, responsable de más de 3 millones de muertes anuales, lo que representa el 5.3% de las defunciones mundiales. Causa más de 200 enfermedades incluyendo cáncer, cirrosis y dolencias cardíacas, lesiones y trastornos mentales. [1] De igual manera, considera que el consumo de drogas y la drogodependencia constituyen un problema de salud pública cuyos efectos sobre el desarrollo y la seguridad son graves. Se calcula que unos 205 millones de personas consumen drogas ilícitas en el mundo, de las que unos 25 millones están aquejadas de dependencia. El consumo de drogas es uno de los 20 factores principales de riesgo para la salud en todo el mundo y uno de los 10 factores principales en los países desarrollados. [2]

No obstante, y a pesar de las alarmantes consecuencias a la salud que traen consigo el abuso del alcohol y el consumo de drogas, esta problemática resulta perniciosa para otros aspectos de la vida de los seres humanos, afectando tanto a consumidores como a quienes les rodean. Tales aspectos se observan dentro del contexto familiar del individuo consumidor y en la sociedad. En lo que respecta al contexto familiar, se encuentran los casos de abandono infantil, violencia intrafamiliar, problemas emocionales como la depresión y ansiedad, e inclusive problemas económicos. Por su parte, en la sociedad, las

repercusiones se observan en las altas cifras de hechos y accidentes de tránsito ocasionados por manejar bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, en el aumento de la delincuencia, en la deserción escolar, en la pérdida de valores y por supuesto, en el debilitamiento del tejido social.

En el tenor de coadyuvar desde mi función legislativa a disminuir y erradicar estas preocupantes consecuencias que traen consigo el abuso y consumo de estas sustancias, me permití presentar una iniciativa el año pasado que reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo [3], con el propósito de prevenir y combatir las adicciones en los hogares y fomentar políticas de educación y rehabilitación que protejan a las familias y garanticen un entorno saludable para las futuras generaciones.

En concordancia con dicha iniciativa que se acerca a las secuelas dentro del contexto familiar, el día de hoy tengo a bien presentar una propuesta que deriva de una afectación del contexto en sociedad; el conducir vehículos bajo los efectos del abuso del alcohol o del consumo de drogas.

Y es que, la seguridad vial se continúa perfilando entre la sociedad como un grave problema, dadas las altas cifras de accidentes en donde la causa deriva de que el conductor se encontrara en estado de ebriedad o bien, intoxicado por alguna droga, escenario en el cual todos los que transitan por una vía son susceptibles a sufrir un siniestro vial, pues hay que tener en mente que conducir bajo el efecto del alcohol puede tener consecuencias negativas para todos los usuarios de las vías de circulación, y no solo para el conductor. Así, las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas, sino también sus acompañantes o los conductores y pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de las vías de comunicación, sobre todo los más vulnerables como peatones, ciclistas y motociclistas. Estas personas terminan sufriendo las consecuencias negativas del riesgo asumido por el conductor al manejar vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas o incluso ambas.

En México, cada año mueren 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. México ocupa el 7° lugar mundial en muertes por esta causa. [4]

En la siguiente tabla, elaborada por Gobierno de México, se describe cómo el consumo de alcohol y drogas fungen como distractores internos que provocan la desatención del conductor e imposibilitan

su capacidad para llevar a cabo de manera óptima la tarea de la conducción. [5]

Tabla 6. Principales distractores internos en la conducción

Capacidad para mantenerse atento	El sueño	La fatiga	Consumo de drogas	Consumo de medicamentos
Mantener una atención continua durante todo el trayecto sin que otras situaciones del sistema vial influyan para que el conductor se desconcentre.	Una inadecuada calidad de sueño (duración, continuidad y profundidad) hará que el individuo no se logre concentrar en la tarea de la conducción. El déficit de sueño es uno de los problemas que más se está incrementado, debido al acelerado ritmo de vida que se tiene actualmente, también puede deberse a factores genéticos, uso de fármacos, hormonales, etc.	El deseo subjetivo de descansar y una creciente incapacidad para mantener la vigilancia necesaria para realizar la tarea de la conducción, así como la disminución en el rendimiento de esta actividad. En muchas ocasiones, la fatiga puede superar al alcohol y otras drogas como la mayor causa de accidentes, sin importar el tipo de usuario de la vía.	Incide en el desempeño del conductor una vez ingeridas, lo que puede desencadenar una alteración del sistema nervioso central, lo que genera efectos de tipo 1) depresivo (alcohol, opio y derivados, ansiolíticos e hipnóticos), 2) estimulante (cocaína, anfetaminas, nicotina, entre otras), o 3) perturbador (marihuana, LSD, hachís, éxtasis, etc.).	Sus efectos pueden causar somnolencia, aturdimiento o falta de atención del conductor. Los adultos mayores suelen ser los más expuestos a este tipo de prácticas, debido a que necesitan usarlos por cuestiones propias de su edad.

El consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales. Beber deteriora las funciones esenciales para una conducción segura, como la visión y los reflejos, y disminuye la capacidad de discernimiento, lo que se asocia generalmente a otros comportamientos de riesgo, como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección como el uso del cinturón de seguridad.

Aunado a lo anterior, cuando se consumen bebidas alcohólicas o drogas, se puede sentir una falsa confianza en tus capacidades físicas y mentales; siendo que en realidad, éstas se disminuyen desde la primera copa o dosis.

Los conductores con una concentración de alcohol en la sangre de entre 0,02 y 0,05 g/dl tienen como mínimo un riesgo tres veces mayor de morir en un siniestro vial. Este riesgo aumenta a seis veces como mínimo con alcoholemia entre 0,05 y 0,08 g/dl, y se eleva exponencialmente cuando supera 0,08 g/dl. Los estudios sobre la relación entre el alcohol y los siniestros viales se remontan a la década de 1960, pero fue en los años siguientes cuando las investigaciones demostraron que cuanto más alta es la concentración de alcohol en la sangre, mayor es el riesgo de que tenga lugar un siniestro vial. [6]

En la siguiente gráfica se observa la estimación del riesgo de morir al que se exponen los conductores de acuerdo a la cantidad de alcoholemia que presenten. [7]

Figura 1: Estimación del riesgo relativo de morir que corren los conductores que han consumido alcohol



Por último, cabe resaltar que esta iniciativa va en armonía con el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 liderado por la OMS y la ONU, que busca reducir al menos un 50% las muertes y lesiones por tránsito para 2030, priorizando la infraestructura, vehículos seguros y el comportamiento humano para garantizar la seguridad como derecho humano.

En virtud de lo expuesto y de la necesidad real que existe de fortalecer el marco jurídico vigente para hacer frente a una problemática que pone en riesgo no solo la integridad de quienes conducen bajo la influencia de sustancias, sino también la vida y seguridad de terceros, se propone sancionar a quien conduzca un vehículo de motor y resulte con una concentración en sangre o aliento superior a los límites establecidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien bajo los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicos o estupefacientes, sin prescripción médica, sin perjurio de que no haya causado daño a las personas o a las cosas, y de las respectivas sanciones administrativas que se le impongan.

Compañeras y compañeros, contribuyamos a la prevención de conductas de alto riesgo, estableciendo sanciones claras y proporcionales que permitan disuadir este tipo de prácticas para así brindarle una mayor seguridad y bienestar a las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 293 bis y el artículo 293 ter, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 293 bis. Conducción en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

A quien conduzca un vehículo de motor o eléctrico y resulte con una concentración en sangre o aliento superior a los límites establecidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, o bajo los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicos o estupefacientes, sin prescripción médica conforme a las disposiciones aplicables, independientemente de las sanciones administrativas que le correspondan, el Ministerio Público le apercibirá formalmente, dejando constancia de que si incurre nuevamente en esta conducta dentro de un plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial, y de resultar responsable, se le impondrá una prisión de tres meses a un año, multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión de hasta por seis meses del derecho a conducir vehículos de motor y se le podrá someter al tratamiento de deshabitación o desintoxicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de este Código.

293 ter. Agravante de la pena

Si el delito previsto en el artículo anterior se comete por conductores de vehículos de transporte oficial, público, escolar, de pasajeros, de personal, de carga, o de plataformas digitales; en el momento en que se encuentren prestando dicho servicio, se impondrá, la primera vez, de uno a tres años de prisión, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de hasta por un año en el ejercicio de este oficio. En caso de reincidencia en la comisión de este ilícito, dentro del plazo de dos años, contados a partir de que se cumpla la suspensión, la pena prevista será de tres a cinco años de prisión, multa de a quinientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización y la pérdida definitiva del derecho a ejercer el oficio de conductor.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 días del mes de abril de 2026.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman

[1] <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

[2] https://www.unodc.org/docs/treatment/unodc_who_programme_brochure_spanish.pdf

[3] <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-056-XXI-T-14-05-2025.pdf>

[4] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566152/Triptico_Alcohol_y_Accidentes_2019.pdf#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20cada%20a%C3%B1o%20mueren%2024%20mil,lugar%20mundial%20en%20muertes%20por%20esta%20causa.

[5] <https://www.imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=607&IdBoletin=209>

[6] <https://www.paho.org/sites/default/files/beber-y-conducir-Hoja-informativa-Alcohol-espanol.pdf>

[7] Fuente: Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales (OPS, 2010)









www.congresomich.gob.mx